



San Luis Potosí, S.L.P. a 14 de abril del 2025
Oficio DGEMR/0383/2025



C. N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 2

Presente. -

ASUNTO: DICTÁMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

REFERENCIA: PROYECTO "REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE BODEGA" (CO/0586 y 587/2024)

N4-ELIMINADO 107

Conforme a las atribuciones que determinan los artículos 8 fracción II, XIV, XV y XVII y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 8 fracción II, VI, XX, XXXIII; artículos 117 al 127 OCTIES de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; artículo 5 fracciones X, XII, XV y XVII; artículo 9; artículo 26 fracción VI, artículo 33 fracción I y artículo 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí; hago de su conocimiento que respecto a su solicitud dictamen de regularización de obras y actividades en materia de impacto ambiental para proceder a la obtención de la Licencia de Funcionamiento respecto de la actividad de la empresa Grupo Reciclador Industrial RUME, S. A. de C. V., ubicada en N3-ELIMINADO 2, por lo que derivado del análisis a su información y la visita realizada el 04 de febrero del 2025, me permito manifestar lo siguiente:

Que debido a que se pudo constatar que se trata de un terreno arrendado, el cual pertenece a una empresa en la que se efectúa actividades de acopio de Residuos Peligrosos (RP), así mismo en visita efectuada el 04 de febrero del 2025 por parte de esta dependencia, se observa que se realiza el almacenamiento de dichos residuos mismos que recibe previo a su entrega a proveedor y/o disposición final, que está ubicada en una zona meramente industrial, que los Residuos Industriales Peligrosos (RP) que pudieron detectarse fueron, aceites, trapos contaminados, agua contaminada, polvo metálico y latas de aerosol, para lo cual ya cuentan con Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos con referencia 24-II-01-D-2024 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que se pretende desarrollar la actividad conforme a lo señalado en dicha Autorización en comento y el Informe Preventivo presentado en fecha 19 de noviembre de 2024, que el proyecto consta de una edificación que cuenta con almacén de Residuos Peligrosos, baños, bodega, bodega de RPBI, estacionamiento y patio de maniobras, en un terreno de 2,000.00 m², por lo que, conforme a lo que señala el artículo 118 de la Ley

RECIBI ORIGINAL





Ambiental del Estado de San Luis Potosí, a el artículo 5 fracción X del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, la regularización por la construcción es competencia de la Autoridad Estatal en Materia Ambiental, por lo que para este caso la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) establecerá los procedimientos que apliquen para la autorización, dictaminación o lo que esta considere aplicable para dichas obras, entendiéndose que se puso a consideración de esta Dirección al no contar con un antecedente de gestión en materia de impacto ambiental.

De las Constancias: Solicitud de revisión del informe preventivo de impacto ambiental para la regularización de impacto ambiental por la construcción y describiendo la operación que se encuentra regulada mediante Autorización de Centro de Acopio para Residuos Peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), indicándose las características, particulares del proyecto y su ubicación.

Por lo que con base en lo expuesto, se tiene por recibido el escrito, IP y anexos señalados en el párrafo anterior y conforme a las atribuciones y los alcances de esta autoridad señaladas en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y el artículo 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, se determina esta Dirección no tiene inconveniente en que se regulen las obras señaladas, siempre y cuando se cumplan las disposiciones que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) determine, en el entendido que se enfocará para los efectos de la obtención de la licencia de funcionamiento y para la continuidad de servicios, acopio de Residuos Peligrosos (RP), en una bodega propiedad de la empresa Grupo Reciclador Industrial RUME, S. A. de C. V., debido a que la normativa ambiental vigente le confiere las atribuciones sobre la regularización de la construcción a dicha dependencia, advirtiéndose que el particular que gestiona este trámite deberá atender los requerimientos que puedan ser solicitados, mediante algún procedimiento que le sea aplicable o en su caso aprovechará y dará seguimiento a los programas que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio como medida compensatoria.

Cabe señalar que la presente determinación es única, por lo que para efectos posteriores por la operación deberá regularizarse conforme a lo que se señale en la Licencia de Funcionamiento emitida por la autoridad correspondiente y el Dictamen de Ecología conforme a lo que se establece en el artículo 38 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, que se formule en función de dicha Licencia y/o que sea requerido para solventar algún otro proceso o actividad que efectúe esta dependencia, siempre y cuando no modifiquen las condiciones y actividades que fueron manifestadas y las



Aviso de
Privacidad



observadas en la visita efectuada al sitio por el personal adscrito a esta Dirección el día 04 de febrero del 2025.

Así mismo, tomando en consideración lo anterior la **Promovente** para la operación del proyecto deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Dar cumplimiento a las disposiciones que determine para la actividad la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como lo indicado en la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos con referencia 24-II-01-D-2024 de fecha 17 de abril de 2024.
- Dar cumplimiento a los procedimientos aplicables que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) determine respecto de la regularización por la construcción.
- Realizar las actividades descritas dentro del polígono y/o establecimiento, destinado para la misma.
- Realizar la correcta disposición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) generados por las actividades realizadas durante la operación, procurando mantenerlos dentro del predio efectuando su separación de acuerdo a sus características y disponerlos a través de si o su subcontratada a los sitios de disposición final utilizados expofeso y que estén debidamente regulados o entregándolos a empresas y/o personas autorizadas por la Dirección de Gestión ecológica y Manejo de Residuos. Además, deberá mantener limpio tanto el interior como el exterior de sus instalaciones.
- Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca podrán depositarse en vía pública, predios aledaños y/o al aire libre.
- El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, serán responsabilidad del **Promovente**, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. Para las áreas destinadas al almacenamiento temporal de estos residuos deberá procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al Proyecto, siendo el **Promovente** responsable de vigilar que estos se encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante





donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia sus colindancias.

- En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de la institución los **Promoventes** deberán tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en las determinaciones que indique la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.
- Debido a que el proyecto cuenta con estacionamiento y tránsito de unidades al sitio, para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y cumplir con lo establecido en la factibilidad vial que se otorgue para el Proyecto.
- Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso los **Promoventes** serán responsables por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.
- Procurar que todos los sistemas, dispositivos, maquinaria o equipo de las instalaciones, se encuentren en óptimas condiciones y cumplir con los mantenimientos preventivos y/o correctivos, con la finalidad de que funcionen conforme a sus características, y trabajen de una manera normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo y de ser el caso evitar colocarlos cercanos a zonas habitacionales con la finalidad de disminuir la percepción de ruido y vibraciones.
- Implementar las medidas de contención necesarias para evitar la dispersión de residuos, contar con contenedores suficientes para el almacenamiento temporal de los generados dentro del predio y/o establecimiento procurando el manejo adecuado



Área de
Privacidad



de los mismos y evitar colocarlos cercanos a zonas habitacionales, manteniendo siempre aseadas las áreas de servicio, el Interior y el exterior del predio.

- Procurar que los vehículos de la **Promovente** y/o establecimiento en todas las etapas del proyecto se encuentren en buen estado, cumpliendo con sus mantenimientos correctivos y/o preventivos en sitios especializados, con la finalidad de que se evite generar residuos sólidos y/o líquidos en vía pública y una mayor emisión de particulado, de las que normalmente son características de estas unidades.
- Deberá estar coordinado con la Comisión Estatal del Agua (CEA) y/o el Organismo Operador INTERAPAS para la correcta descarga de sus afluentes, para evitar inundaciones al interior del predio, afectaciones a los terrenos y propiedades colindantes y no colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo la modificación de la hidrodinámica del sector, la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.
- En caso de remoción necesaria, incidental o afectación de especies arbustivas en espacios o predios aledaños y/o vía pública, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar algunos servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, debiéndolo notificar a la autoridad correspondiente.
- Colaborar con esta autoridad en los procedimientos que esta efectúa tales como regulación de funcionamiento, permisos para combustión a cielo abierto y/o simulacros, evitar efectuar actividades que generen denuncias por afectación al medio ambiente y en su caso coadyuvar de manera voluntaria en los programas ambientales que la Dirección lleve a cabo.
- Contar con las medidas y programas de seguridad que emitan la Dirección de Protección Civil Estatal y/o Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos correspondientes a la actividad.
- Efectuar fumigaciones periódicas a sus establecimientos a través de empresa autorizada por la Secretaría de Salud, evitando con ello la proliferación de fauna





nociva al sector.

De lo anterior se desprende que, el promovente deberá dar seguimiento a las medidas que deriven del presente dictamen, con la finalidad de que se cumpla con la normatividad ambiental vigente, por lo que, de no dar seguimiento, se notificará a la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano para dejar sin efectos el presente dictamen.

Así mismo, deberá cubrir el monto estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2025 en su artículo 18 fracción II inciso b), referente al presente dictamen de ecología, por la cantidad \$1,697.10 más el ajuste correspondiente.

Se le hace saber que deberá respetar en todo momento la legislación ambiental vigente y que, en caso de generarse denuncia fundada respecto al funcionamiento de la actividad, por ocasionar afectaciones de índole ambiental o se modifiquen las condiciones de las actividades descritas en su información o no acatar las disposiciones de este instrumento, deberá sujetarse a una nueva verificación quedando sin efectos el presente.

Finalmente se indica que el presente instrumento se refiere únicamente a los aspectos ambientales descritos y por ningún motivo constituye, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia del predio, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que este dictamen queda sujeto a la autorización de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

Atentamente

Lic. Jaime Mendleta Rivera.
Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos



c.c.p. Ing. Jorge Enrique Correa González, Director de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.
c.c.p. Archivo.

L'RPS/sss/cat/.../ajh/vagn

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Aviso de Privacidad



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*